RESOLUCION Nº198 DEL 13 DE FEBRERO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE RADICADO 2626-21 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q y en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el día cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S, identificada con el NIT No.900.031.708-3, actuando en calidad de PROPIETARIA y a través de su REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.260, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural 1) LOTE #1 LA PRIMAVERA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-198515 y la ficha catastral 0002000000045450000000000, ubicado en la VEREDA ARMENIA en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 2626-21.

Que, el día (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021), profirió el auto de inicio SRCA-AIF-068-10-03-2021, notificado de manera personal el (17) de marzo de 2021, a la señora MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL en calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

Que, el día (21) de abril de 2021, el técnico realizó visita al predio LOTE LA PRIMAVERA, emitiendo el respectivo concepto técnico 2626-21.

"(...)

Concepto técnico:

22 DE ABRIL DE 2021

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 2626 DE 2021.

Protegiendo el futuro

TIPO DE INTERVENCÓN

Se realizará el aprovechamiento de **301** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva en un área total de **4300** metros cuadrados y cuenta con área efectiva de **4300** metros cuadrados, distribuyendo la entresaca así (ver croquis adjunto).

LOTE NO.	AREA		GUADUAS POR ENTRESACAR
	TOTAL	EFECTIVA	-
			301
TOTAL	4300	4300	301

- Los copos, ramas, y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán en el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 m3 perteneciente al área efectiva **EQUIVALENTES A:** 301 GUADUAS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 90 días calendario

TASA DE APROVECHAMIENTO: SERVICIOS TÉCNICOS

NOMBRE Y FIMA DEL TÉCNICO:

DIANA TIQUE M Ingeniera forestal (...").

Que, el día (11) de mayo de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a través de la Resolución 000773, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I, por un término de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el cual fue notificado de manera personal el día (18) de mayo de 2021, a la señora MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

El día **(30)** de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, realizó visita de control y seguimiento, en el cual se evidenció lo siguiente:

• "(...) Se observan cortes viejos mal realizados, altos y con empozamientos, volcamientos internos generando presión dentro del rodal y culmos de borde bien inclinados.

Protestendo el fusuro



- El rodal presenta alta densidad de culmos en todos sus estados de desarrollo en su mayoría sobremaduros, secos, enfermos, se observa una baja densidad de culmos en estado de renuevos y biches, se observan sectores ralos que presentan claros prolongados con sucesión vegetal de bosque con especies pioneras.
- Se observa que el rodal presenta una sucesión regresiva, debido a la falta de manejo que presenta, ocasionando una degradación sucesiva por presión generada por los volcamientos dentro del rodal lo que genera disminución de la actividad biológica o dinámica del guadual, lo cual puede ocasionar su completa desaparición.
- RECOMENDACIONES: Se recomienda hacer la liquidación definitiva y archivo del expediente No. 2626-21, toda vez que no se llevó a cabo el aprovechamiento forestal persistente guadua tipo I ni las labores silviculturales en el predio en mención y vencimiento del término del acto administrativo N° 0773 DEL 11 DE MAYO DE 2021; lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (...)"

Acorde con lo establecido en la visita y de acuerdo que en la misma se establece el cierre y archivo del expediente bajo el radicado No.2626-21 toda vez que no existe obligación pendiente por parte de la MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones ...

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"





Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. <u>Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos</u>. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **2626-21** de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por la Resoluciones N° 066 y 081 de 2017 y su vez modificada por las Resoluciones N°1035 del 03 de mayo de 2019 y la Resolución N°1861 del 14 de septiembre de 2020, emanada de la Dirección General **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos Y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el ARTÍCULO 3. Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, "Por el cual se ordena el archivo de un expediente y se toman otras determinaciones" "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)". Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Que igualmente, el principio de economía establece que: "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los

demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas". Que, por su parte, el principio de celeridad indica que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Es preciso acudir al **ARTÍCULO 122 del Código General del Proceso** que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10 DEL DECRETO 1076 DE 2015** señala: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario."

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío —C.R. Q-

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPDIENTE, las actuaciones administrativas adelantadas dentro del radicado No. 2626-21, en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, presentada por_LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S, identificada con el NIT No.900.031.708-3, actuando en calidad de PROPIETARIA y a través de su REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.939.260, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural 1) LOTE #1 LA PRIMAVERA, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-198515 y la ficha catastral 0002000000045450000000000, ubicado en la VEREDA ARMENIA en el MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO — CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número 2626-21.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a LA SOCIEDAD MASAGRO S.A.S a través de su REPRESENTANTE LEGAL la señora MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.





TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirector de Regulación y Control Ambiental Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano- Contratistal Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán-Profesional Especializado Grado

